

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE
ANTIOQUIA

Vigía del Fuerte, veintitrés (23) de
enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COMERCIALIZADORA Y SUMINISTROS LA BODEGA ZOMAC S.A.S.
DEMANDADO:	JUAN ANDRES ACEVEDO PALACIOS
RADICADO:	05873 40 89 001 2023 00004 00
INTERLOCUTORIO:	002 - 023
ASUNTO:	Libra mandamiento de pago

El demandante, **COMERCIALIZADORA Y SUMINISTROS LA BODEGA ZOMAC S.A.S**, por intermedio de **CARLOS MARIO SOTO ARROYAVE** en calidad de apoderado judicial, solicita que se libre mandamiento ejecutivo en su favor y en contra del demandado **JUAN ANDRES ACEVEDO PALACIOS**.

CONSIDERACIONES

Se observa que la demanda y los documentos aportados con la misma cumplen con las exigencias de los artículos 82, 422 y 431 del Código General del Proceso y 619, 709 y siguientes del Código de Comercio, así como las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, por lo que es procedente librar mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por el demandante en cuanto al capital e interés moratorio.

En merito a lo expuesto y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **LA COMERCIALIZADORA Y SUMINISTROS LA BODEGA ZOMAC S.A.S** con NIT. **901174364-0** y en contra de **JUAN ANDRES ACEVEDO PALACIOS** identificado con CC. Nro. **11.812.810**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$66.499.796.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. **108**.
- 2. POR LOS INTERESES MORATORIOS** sobre el capital referido en el pagaré Nro. **108**, desde el día **nueve (09) de octubre de dos mil veintidós (2022)** hasta que se realice el pago total de la obligación, reajustados mes por mes a la una y media veces (1.5) las variaciones que sufran las tasas de interés que certifique la

jprmaplvigiafuerte@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE
ANTIOQUIA

Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

- 3. Sobre las costas, se resolverán en su debida oportunidad.
- 4. Las medidas cautelares se resolverán en cuaderno separado.

SEGUNDO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN del presente auto al demandado en la forma indicada en el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación y de (10) días para proponer excepciones del caso, conforme a los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a **CARLOS MARIO SOTO ARROYAVE**¹, abogado inscrito con T.P. No. 172.377 del C.S.J, para actuar en representación y como apoderado de la parte demandante, conforme al poder otorgado y visible a folio 01 del expediente digital y se le advierte sobre el cuidado y la custodia que debe ejercer sobre el pagaré Nro. **108**, que permanece en su poder al radicarse la demandada por medio de mensaje de datos y de manera digital.

NOTIFÍQUESE

PABLO YOVANNY CARDONA URIBE
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE ANTIOQUIA

El anterior auto se notificó por Estados N° 004 y de manera electrónica hoy a las 8:00 a. m.

Vigía del Fuerte 24 de ENERO de 2023

Secretario (a)

Firmado Por:
Pablo Yovanny Cardona Uribe
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vigia Del Fuerte - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac185815827b8351b16a39e8cf34cf778e842ed15f719063db437eec5deec223**
Documento generado en 23/01/2023 01:46:06 PM

¹ Revisado el sistema el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, se observa que el abogado CARLOS MARIO SOTO ARROYAVE, cuenta con tarjeta profesional vigente para ejercer válidamente su profesión.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>